Yden

y que le de entender que en la dilacion es muy perjudicial no
solo a su Mag.d sino tambien a la causa pr.ca y bien
[illegible] de la Mercedria que son los motivos que an
obligado a combocar las cortes. y que supuesto que esta no es concession
nueva no juzga habra causa que justifique no conjeder el voto de
sacsibo en esta ocasion por ser mas precisa mas forjossa y de
mayores combenencias en todas las passadas particularmente quando
otras ciudades lo tienen concedido llana y corrientemente
sin contradicion suplica ni protesta al Sr. como son Toledo
Madrid Soria Leon y Guadalajara y que assi espera con estas
consideraciones y lo que dessea merecer a esta ciudad para lo mismo
con tanta brevedad en la respuesta sea la concession con que
sera de mayor estimacion para su Mag.d y para el dho S.r Pressidente
de mas contentto por lo mucho que dessea que las primeras cortes que
se combocan en su tpo se logren con el mesmo beneficio que las passadas
y que puede estar cierto la ciudad pondra todo cuydado en procurar
con su Mag.d le haga las mrds que con este servicio le
supiere merecer suplicandole sean efectivas

Yden

El S.r Licen.do Don Fernando Varaona y Pacheco corregidor dixo
y propuso a la ciudad como bien save y les es notorio que el Ill.mo
Dios le g.de le a mandado dar sus poderes descrivos a los procuradores
de cortes que conforme a estos le salieron para las que tiene
mandadas combocar cuya orden se notifico a esta dha ciudad
de la qual supp.ca por las razones que en la supp.ca se contie
nen a que a sucedido que el Ill.mo S.r don Diego de Riaño y Gamboa
Pressidente de Castilla a escripto a esta ciudad las cartas que se an
leydo en este ayuntam.to en que le pone quanto ponpoña
al servicio de su Mag.d el otorgar los dhos poderes en la dha
forma ponderando lo que combiene la brevedad del asesso